

**ACTA DE ACUERDO SUSCRITA ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE
SOGETI ESPAÑA, SL.U.Y LA COMISION REPRESENTATIVA DE LOS
TRABAJADORES (SECCIONES SINDICALES DE CCOO y UGT)**

Siendo las 12:00 horas del 29 de febrero de 2016, se reúnen en Alcobendas la Representación de SOGETI ESPAÑA, SL.U. (en lo sucesivo, indistintamente, también denominada "Sogeti" o la "Empresa") y la Representación de los Trabajadores (en lo sucesivo, también denominada la "Comisión Representativa" o las "Secciones Sindicales") con la presencia de los asistentes que se relacionan a continuación:

De un lado, la Representación Empresarial:

D. Javier Thomas Rubio (Director Financiero)
Dña. Vanessa Andrés Romero (Directora de RRHH)

Dña. Silvia Bauzá (Asesora Legal)
D. César Navarro (Asesor Legal)

De otro lado, la Representación de los Trabajadores:

Sección sindical CCOO:

D. Jairo Lozano Fernández
Dña. Ángela Ramírez Costa da Conceição
D. Xavier Ballester Ortega
Dña. Sonia María Boluda Santos
D. Jorge Pablo Espí Férez
Dña. Mar Carrión Nieto
Dña. Rosa Robles Gutiérrez
D. Carlos Aznar Álvarez

D. Manuel Cabrera (Asesor - Federación de Servicios de CCOO)

Sección sindical UGT:

D. Alfonso López de Arenosa y Gurruchari
D. Borja Cabellos García
D. Augusto Sagrario Pérez

Ambas Representaciones, denominadas conjuntamente las "Partes", se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficientes para suscribir el presente **ACTA DE ACUERDO**, a cuyo efecto **MANIFIESTAN** lo siguiente:

Primero.- El pasado 25 de enero de 2016, la Empresa comunicó a la representación legal de los trabajadores en la Empresa y a los trabajadores de los centros de trabajo sin representación su intención de iniciar un procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, requiriéndoles para que designaran a los interlocutores que negociarían con la Dirección de la Empresa en los correspondientes períodos de consulta.

El 29 de enero de 2016, las Secciones Sindicales de CCOO y UGT, que ostentan el 100% de la representación en los comités de empresa de los centros de trabajo de Sogeti con representación, comunicaron a la Empresa su decisión de intervenir como interlocutores ante ésta en el período legal de consultas en representación de todos los trabajadores de los centros afectados. El mismo 29 de enero de 2016, dichas Secciones Sindicales formalizaron la preceptiva Acta de constitución de la comisión representativa de los trabajadores, designando los representantes de la misma, que son quienes suscriben la presente en representación de la Parte Social.

Segundo.- El 29 de enero de 2016 la Dirección de Sogeti comunicó a las Secciones Sindicales la apertura del período legal de consultas del procedimiento legal de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

En la referida fecha, las Partes tuvieron por constituida la Comisión Negociadora, que está integrada, en lo que a la Parte Social se refiere, por las Secciones Sindicales que ostentan el 100% de la representación unitaria en la Empresa, y por lo que respecta a la Parte Empresarial, por quienes en representación de la Empresa constan en el encabezamiento de este Acta.

Tercero.- Hasta el momento, las Partes han mantenido un total de 6 reuniones de negociación dentro del período legal de consultas: 29 de enero de 2016 y 1, 5, 10, 16 y 19 de febrero de 2016. De todas las reuniones se han levantado las oportunas actas.

Cuarto.- Tras la celebración de las reuniones anteriores, y otras previas, presididas por la buena fe y la voluntad negociadora de ambas Partes, éstas han alcanzado un Acuerdo que ha sido ratificado por los trabajadores mediante el proceso de votación (referéndum) convocado al efecto por las Secciones Sindicales, sobre las condiciones reguladoras de la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo planteada por la Empresa.

Quinto.- Como consecuencia de lo anterior, ambas Partes han acordado suscribir el presente **Acta de Acuerdo**, cuyos términos y condiciones se recogen en las siguientes

CLAUSULAS:

1.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN SALARIAL.

1. La Empresa únicamente podrá compensar y absorber el incremento salarial aplicable al Complemento de Antigüedad regulado en el XVI Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública de la Mejora Voluntaria, cuando el trabajador hubiera percibido un incremento salarial voluntario en los tres años anteriores de importe igual o superior al referido incremento del Complemento de Antigüedad.
2. A partir del 1 de marzo de 2016 se creará un nuevo complemento salarial denominado Complemento Compensable de carácter compensable y absorbible que integrará todas las cuantías salariales que abone la Empresa voluntariamente por exceder los mínimos del Convenio Colectivo de aplicación, a excepción de las cuantías salariales asignadas al concepto Mejora Voluntaria.
3. La Empresa podrá compensar y absorber los incrementos salariales derivados de cualquier actualización de tablas salariales del convenio colectivo con cargo a la Mejora Voluntaria. Sólo en el caso de que el importe de la Mejora Voluntaria no alcanzara para compensar el total de los incrementos salariales, la Empresa podrá compensar y absorber ese exceso del Complemento Compensable.
4. Esta cláusula no será de aplicación a los trabajadores pertenecientes al Grado F, respecto de los cuales seguirá operando plenamente el mecanismo de la compensación y absorción salarial.
5. Con carácter subsidiario a lo previsto en la presente cláusula será de aplicación el Convenio Colectivo aplicable a la Empresa y el Estatuto de los Trabajadores.
6. Esta cláusula tendrá efectos desde el 1 de enero de 2016, afectando por tanto a los incrementos salariales pagaderos a partir de dicha fecha.

2.- JORNADA MÁXIMA ANUAL Y JORNADA INTENSIVA DE VERANO.

1. Las Partes acuerdan que, con efectos de 1 de enero de 2016, la jornada máxima anual para los trabajadores de Sogeti será de 1.760 horas, distribuida en jornada ordinaria de lunes a jueves (8 horas y 15 minutos), y jornada intensiva de 7 horas de trabajo efectivo los viernes.

2. La jornada intensiva de verano será aplicable del 1 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive.

Cuando el trabajador deba exceder el horario de la jornada intensiva por estar asignado a un cliente que no la tenga establecida, tendrá derecho a disfrutar de las siguientes contraprestaciones:

(a) Complementar el importe del vale-comida hasta la cantidad de 8 euros por cada día de trabajo efectivo en el que no se haya podido disfrutar de la jornada intensiva de verano, incluyendo los viernes fuera de la jornada intensiva. Esta cantidad se incrementará hasta los 9 euros/día a partir del 1 de enero de 2019.

(b) Disfrutar de días adicionales de descanso, en función del número de días de trabajo efectivo en los que se hubiera excedido la jornada intensiva de verano:

- De 0 a 3 días de trabajo efectivo: 1,20 horas de descanso por cada hora de trabajo realizada en exceso sobre la jornada intensiva.
- De 4 a 12 días de trabajo efectivo: 1 día de descanso.
- De 13 a 22 días de trabajo efectivo: 2 días de descanso.
- De 23 a 31 días de trabajo efectivo: 3 días de descanso.
- De 32 días a 35 días de trabajo efectivo: 4 días de descanso.
- De 36 días de trabajo efectivo en adelante: 5 días de descanso.

Los días de descanso anteriores se disfrutarán con independencia y sin perjuicio de la compensación económica que pudiera corresponder por exceder la jornada máxima anual.

La fijación de los días de descanso se realizará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores teniendo siempre en consideración las necesidades del servicio, debiendo en cualquier caso disfrutarse antes del 31 de diciembre de cada año natural.

3. Esta cláusula tendrá efectos desde el 1 de enero de 2016.

3.- HORARIO FLEXIBLE.

Durante el período de horario de invierno, se establecerá un régimen de flexibilidad horaria que permitirá la entrada al trabajo dentro de la franja horaria comprendida entre las 7:30 y las 09:30 horas, y la consiguiente salida dentro de la franja horaria comprendida entre las 16:45 y las 18:45 horas, siempre que sea compatible y no perjudique las necesidades del proyecto o servicio y las funciones personales de cada trabajador.

Durante el período de horario de verano (jornada intensiva de verano), se aplicará, asimismo, un régimen de flexibilidad horaria que permitirá la entrada al trabajo dentro de la franja horaria comprendida entre las 7:30 y

las 8:30 h, y la consiguiente salida dentro de la franja horaria comprendida entre las 14:30 y las 15:30 horas.

Esta cláusula tendrá efectos desde el 1 de marzo de 2016.

4.- 24 Y 31 DE DICIEMBRE.

Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de inhábiles.

En el supuesto de que por necesidades del proyecto o servicio, el trabajador fuera expresamente requerido por su responsable para trabajar en esos días, la Empresa le compensará de la siguiente manera:

1. Con un día de descanso por cada uno de los días (24 y/o 31 de diciembre) en los que el trabajador hubiera prestado servicios durante más de la mitad de la jornada diaria.
2. Con un tiempo equivalente de descanso, en los casos en los que el tiempo trabajado en cualquiera de los dos días (24 y/o 31 de diciembre) no alcanzara la mitad de la jornada diaria.

Esta medida tendrá efectos desde el 1 de marzo de 2016.

5.- INCREMENTO SALARIAL ANUAL.

5.1 Incremento Salarial Anual Fijo.

Todos los empleados que tengan más de un año de antigüedad en Sogeti, tendrán derecho a percibir, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, un incremento salarial anual del 1% aplicado sobre los conceptos de Convenio Colectivo para ese año, siempre que no hubieran disfrutado de otro incremento salarial voluntario superior durante el año anterior. A estos efectos, no se considerará como subida salarial el incremento del Complemento de Antigüedad.

Excepcionalmente, el incremento salarial anual fijo aplicable en 2016 será del 1,25%.

5.2 Incremento Salarial Anual Variable referenciado al GOP ("Gross Operating Profit") de Sogeti.

Todos los empleados de la Empresa que tengan más de un año de antigüedad en Sogeti, tendrán derecho a percibir, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, un incremento salarial anual variable, aplicable sobre los conceptos de Convenio Colectivo para ese año. El porcentaje de dicho incremento salarial anual variable será, desde el 1 de enero de 2017, de un 0,5% por cada incremento de un punto que el GOP del año inmediatamente anterior experimente sobre un GOP-base del 7,1%. Por ejemplo, si en 2017

el GOP de 2016 se incrementara en 1 punto hasta un 8,1%, el incremento salarial anual total acumulado para ese año 2017 ascendería a un 2% (1% fijo + 1% variable).

La percepción del Incremento Salarial Anual Variable no procederá en los casos en los que el trabajador hubiera disfrutado de otro incremento salarial voluntario superior durante el año anterior. A estos efectos, no se considerará como subida salarial el incremento del Complemento de Antigüedad.

5.3 Los incrementos salariales regulados en esta cláusula tendrán la consideración de incrementos a cuenta de los incrementos salariales que sobre los conceptos de convenio pudieran acordarse en el Convenio Colectivo sectorial.

6.- COMPENSACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

Las Partes se comprometen a negociar, una vez concluido el presente proceso de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo y antes del 15 de marzo de 2016, el régimen de compensación por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente, sobre la base de una estructura similar a la pactada en Capgemini sobre esta materia.

7.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Todas las medidas y condiciones recogidas en este Acuerdo forman un todo común e indivisible, de modo que la vinculación de las Partes al mismo y su ulterior desarrollo deben entenderse de una forma global y en ningún caso respecto de cualquiera de las medidas o condiciones individualmente consideradas.

8.- VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACUERDO.

La validez y eficacia de las condiciones pactadas en este Acuerdo han sido ratificadas por la asamblea de trabajadores, mediante el proceso de votación (referéndum) celebrado, a instancias de las Secciones Sindicales y tras la celebración de las oportunas asambleas informativas, el pasado 26 de febrero de 2016.

De este modo, conforme a lo convenido en el Acta de Preacuerdo suscrita el pasado 19 de febrero de 2016, mediante la suscripción de este documento las Partes formalizan la **finalización del período de consultas con**

acuerdo, elevando este Acta a la condición de **Acta de Acuerdo**, con todos los efectos legales inherentes.

Y para que así conste, las Partes firman la presente, en el lugar y día que figuran en el encabezamiento de este documento.

LA REPRESENTACION EMPRESARIAL

LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES (LAS SECCIONES SINDICALES)